

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, marzo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO CONEXO	
EJECUTANTE	DIONY JUDITH CONDE ROMERO EN NOMBRE PROPIO Y COMO REPRESENTANTE LEGAL DE ANA SOFÍA Y BRAYAN POSADA CONDE
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-.
RADICADO	05001-41-05-005-2017-00729-00
DECISIÓN	Control de Legalidad

Previo a abrir la diligencia fijada para el día de hoy, el Despacho advierte que, en su momento, el señor ORIEL DE JESÚS POSADA PULGARÍN promovió proceso ordinario laboral de única instancia en contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES– COLPENSIONES** al cual le fue asignado el radicado 05001-41-05-005-2013-00384-00, con sentencia del 30 de mayo de 2014, donde se ordenó:

1. DECLARAR que al señor ORIEL DE JESÚS POSADA PULGARÍN identificado con Cédula de Ciudadanía N° 3.512.691 hoy fallecido. En vida le asistía el derecho al reconocimiento y pago del incremento pensional del 28% sobre el valor de la pensión mínima por compañera permanente e hijos menores a cargo.
2. CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES representado legalmente por el Dr. MAURICIO OLIVERA GONZALEZ, o quien haga sus veces, a reconocer y pagar a favor de la herencia del señor ORIEL DE JESÚS POSADA PULGARÍN identificado con Cédula de Ciudadanía N° 3.512.691 hoy fallecido, la suma de un millón cuatrocientos un mil doscientos cuarenta y seis pesos M.L. (\$1'401.246,00) por concepto de incrementos de la pensión por personas a cargo, dejados de reconocer entre el 1° de noviembre de 2012 y el 17 de julio de 2013.
3. Se CONDENAR a la entidad demandada a indexar dicha suma, teniendo en cuenta la fórmula legal y la fecha desde el cual fue exigible cada una de sus mensualidades hasta el momento de hacerse el pago efectivo de la obligación.
4. Costas a cargo de la entidad demandada. Las agencias en derecho se fijan en la suma de doscientos ochenta mil pesos M.L. (\$280.000)

Esta demanda ejecutiva conexas fue interpuesta por la señora **DIONY JUDITH CONDE ROMERO EN NOMBRE PROPIO Y COMO REPRESENTANTE LEGAL DE ANA SOFÍA Y BRAYAN**

**POSADA CONDE**, en calidad de herederos del señor ORIEL DE JESÚS POSADA PULGARÍN, pretendiendo se librara mandamiento de pago a su favor por concepto de incrementos pensionales, indexación y las costas del proceso ordinario, presentando como título ejecutivo la sentencia proferida en el proceso que fue antesala a este proceso ejecutivo y los respectivos autos de liquidación de costas y su correspondiente aprobación.

Empero, una vez se efectuó control de legalidad, evidencia esta Agencia Judicial que no obra prueba alguna alusiva a que la señora DIONY JUDITH CONDE ROMERO tenga la calidad de heredera del causante y que sus hijos ANA SOFÍA Y BRAYAN POSADA CONDE, además, fueran herederos del causante legitimados de manera exclusiva para acceder a la masa sucesoral, y en este orden de ideas, que fueran los ejecutantes quienes tuvieran derecho a reclamar lo ordenado en la sentencia del proceso ordinario precitada, lo que evidencia la configuración de un vicio que conlleva a requerir la intervención del Juez a fin de sanear la irregularidad esgrimida, esto es, a demostrar que los ejecutantes se encuentran legitimados para recibir el pago de las sumas ordenadas en la sentencia aludida.

Ello además atendiendo que, se allegó con la demanda ejecutiva Resolución GNR 191811 de 2014, en la que se deja en suspenso derecho a una parte de la pensión de sobrevivientes de la señora DIONY JUDITH CONDE ROMERO, al existir reclamación ante la entidad ejecutada por parte de la señora INÉS DELIA RÍOS MONTOYA, quien discute ser beneficiaria de la pensión de sobreviviente en calidad de compañera o cónyuge, lo cual pudiera conllevar a que fuera heredera del causante.

En este orden de ideas, se requiere a los ejecutantes a fin de que demuestren que tienen la calidad de herederos legitimados y exclusivos para reclamar lo pretendido a través de este proceso ejecutivo conexo, pues lo ordenado en la sentencia proferida el 30 de mayo de 2014 en el proceso con radicado 05001-41-05-005-2013-00384-00, fue ordenado a favor de la herencia del señor ORIEL DE JESÚS POSADA PULGARÍN, es decir, la sentencia no fue proferida a favor de los ejecutantes en específico sino a favor de la herencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUIS DANIEL LARA VALENCIA**  
JUEZ